

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA REPRESENTACIÓN DE LOS OBISPOS DE LA PROVINCIA ECLESIASTICA DE MADRID PARA LA ASISTENCIA RELIGIOSA CATÓLICA EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

En Madrid, a 8 de abril de 1997

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE**

Excmo. Sr. D. Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez, Presidente de la Comunidad de Madrid.

**Y DE OTRA**

Excmo. y Rvdmo. Monseñor D. Antonio María Rouco Varela, en su condición de Arzobispo de Madrid, y en representación de los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Madrid.

Ambas partes se reconocen plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente Convenio.

**PREÁMBULO:**

En el marco jurídico de la Constitución española y en cumplimiento de lo establecido en el artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos, de 3 de enero de 1979, se firmó por los Ministros de Justicia y de Sanidad y Consumo y el Presidente de la Conferencia Episcopal Española, el día 24 de julio de 1985, un Acuerdo sobre Asistencia Religiosa Católica en los Centros Hospitalarios Públicos que fue publicado, por orden del Ministerio de la Presidencia, en el Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 1985.

A efectos de posibilitar el cumplimiento del mencionado Acuerdo en los Centros Hospitalarios de la Red Pública dependiente de la Comunidad de Madrid, el Servicio Regional de Salud de dicha Comunidad y la representación de los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Madrid acuerdan suscribir el presente Convenio:

## ARTÍCULOS

### PRIMERO.-

El Servicio Regional de Salud de la Comunidad de Madrid, reconocerá, protegerá y posibilitará el ejercicio del derecho, garantizado por el artículo IV del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos firmado entre el Estado Español y la Santa Sede, con fecha de 3 de enero de 1979, a la asistencia religiosa de los enfermos católicos y de todos aquellos internados que lo deseen en los centros dependientes de la Red Pública Hospitalaria de la Comunidad de Madrid, según los artículos del presente Convenio.

### SEGUNDO.-

La asistencia religiosa católica se prestará, en todo caso, con el debido respeto a la libertad religiosa y de conciencia, y su contenido será conforme con lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, sobre Libertad Religiosa.

### TERCERO.-

1.- La Asistencia Religiosa Católica y la atención pastoral comprenderán, entre otras, las siguientes actividades:

- Visitar a los enfermos.
- Celebrar los actos de culto y administrar los Sacramentos.
- Asesorar en las cuestiones religiosas y morales.
- Colaborar en la humanización de la asistencia hospitalaria.

2.- El Servicio de Asistencia Religiosa Católica, a través de sus legítimos representantes, formará parte del Comité de Ética y del Equipo Interdisciplinar de cuidados paliativos.

#### **CUARTO.-**

1.- Con esta finalidad, en cada Centro Hospitalario de la Red Pública de la Comunidad de Madrid, existirá un Servicio de Asistencia Religiosa Católica (en adelante SARC), para prestar la Asistencia Religiosa y atención pastoral a los pacientes católicos del Centro.

2.- El SARC estará integrado por Capellanes (Sacerdotes y Diáconos) o personas idóneas.

Cuanto en los artículos siguientes se establezca acerca de los Capellanes, se aplicará a las personas idóneas, legítimamente designadas para el cumplimiento de la misión que se les confie por las autoridades eclesíásticas competentes.

3.- El SARC estará abierto a los enfermos que, libre y espontáneamente, lo soliciten.

4.- Igualmente, podrán beneficiarse de este Servicio los familiares de los pacientes y el personal del Centro, siempre que las necesidades del servicio hospitalario lo permitan.

5.- Si en el Centro Hospitalario hubiera una Comunidad de Religiosas, Instituto Secular o Sociedad de Vida Apostólica, ésta será atendida por el SARC, salvada siempre su autonomía de régimen interno, a tenor del Derecho Canónico. Asimismo, dicha Comunidad podrá colaborar y participar en las actividades del SARC.



#### **QUINTO.-**

1.- Para su debida integración en el Hospital, el SARC quedará vinculado a la Dirección o Gerencia del mismo y estará ubicado en el organigrama del Hospital.

Los miembros de dicho Servicio desarrollarán sus actividades teniendo en cuenta los reglamentos y demás normativas del Centro.

2.- El contenido y la forma de prestar su asistencia serán determinados exclusivamente por la competente autoridad eclesíástica y se realizará de acuerdo con las orientaciones sobre pastoral sanitaria de las respectivas diócesis.

## **SEXTO.-**

- 1.- Los Capellanes o las personas idóneas para prestar la asistencia religiosa católica serán designados por el Ordinario del lugar, y nombrados por el Director General de Salud.
- 2.- Los capellanes y las personas idóneas, cesarán en el ejercicio de sus funciones por decisión del Ordinario del lugar, oído previamente el Director General de Salud.

En caso de faltas graves a la disciplina del Centro, el Director General de Salud, oído previamente el Ordinario del lugar, podrá determinar el cese del Capellán o persona idónea.

## **SÉPTIMO.-**

- 1.- Cuando la asistencia religiosa del Centro esté a cargo de varios Capellanes, el Ordinario del lugar nombrará entre ellos al coordinador de los mismos.
- 2.- Serán funciones de dicho coordinador, entre otras, las siguientes:
  - Ser interlocutor ante las autoridades eclesiásticas y ante la Dirección, Gerencia y otros Servicios del Centro.
  - Coordinar la organización pastoral y fijar, de acuerdo con los demás miembros del SARC, los horarios, tanto de la actividad pastoral ordinaria, como el correspondiente a la cobertura de las urgencias, así como los días de descanso, vacaciones y permisos.
  - Promover y dirigir la programación anual del SARC y la evaluación periódica de sus actividades.

## **OCTAVO.-**

Los Capellanes que presten el Servicio de asistencia religiosa católica, desarrollarán su actividad en coordinación con los demás Servicios del Centro Hospitalario. Tanto éstos,

como la Dirección y Gerencia, les facilitarán todos los medios y la colaboración necesarios para el desempeño de su misión y, en especial, las informaciones oportunas sobre los pacientes. El personal del Centro comunicará al SARC, el deseo del paciente, manifestado por sí mismo o por sus familiares, de recibir asistencia religiosa católica.

#### **NOVENO.-**

1.- En cumplimiento de lo establecido en el Anexo I, del Acuerdo entre los Ministros de Justicia, y Sanidad y Consumo y el Presidente de la Conferencia Episcopal Española, de 24 de julio de 1985, el número de Capellanes será el que se consigna en el Anexo I de dicho Acuerdo.

2.- Estos módulos se flexibilizarán, por acuerdo de la Comisión Mixta, establecida a tenor del artículo XV del presente Convenio, cuando exista una dispersión de la estructura del Hospital en locales distantes entre sí o cuando lo aconsejen las características especiales de los pacientes de algunos Centros.

3.- La apertura, incorporación o cierre de las Instituciones Hospitalarias de la Red Pública de la Comunidad de Madrid, llevará consigo el establecimiento o supresión, en su caso, del SARC, con el personal, recursos y locales afectados.

4.- Para el número de Capellanes de los Centros Hospitalarios de la Comunidad de Madrid se seguirá lo establecido en el Anexo I de este Convenio.

#### **DÉCIMO.-**

1.- Los Capellanes o personas idóneas serán retribuidos en la forma que se estipula en el Anexo II del presente Convenio y estarán afiliados al Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación.

2.- Corresponde a las Diócesis el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación laboral aplicable: afiliación, altas y bajas en el Régimen de la Seguridad Social, pago de las cuotas correspondientes, confección y pago de nóminas, etc.

3.- Por su parte, el Servicio Regional de Salud de la Comunidad de Madrid, se compromete a abonar a las Diócesis las retribuciones de los Capellanes o personas idóneas, así como las cantidades correspondientes a la cuota establecida en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación.

#### **UNDÉCIMO.-**

1.- Los Capellanes o personas idóneas, tanto a tiempo pleno, como parcial, dedicarán a su actividad pastoral un tiempo equiparable al del personal sanitario del Centro, distribuido de forma que el servicio de asistencia religiosa (católica) esté atendido permanentemente. Tendrán derecho al descanso semanal, y a un mes de vacaciones anuales. El Servicio Regional de Salud abonará a las Diócesis el coste de la sustitución por vacaciones, así como por baja o causa de enfermedad.

2.- Los Capellanes podrán solicitar y la Gerencia conceder, permiso para asistir a Cursos de Formación Permanente: Ejercicios Espirituales, Congresos y reuniones de perfeccionamiento técnico y pastoral, en igualdad de condiciones que el resto de personal del Centro.

#### **DUODÉCIMO.-**

1.- El SARC dispondrá, al menos, de una Capilla, que será lugar reservado permanentemente para la oración de los fieles y celebración del culto, dotada de sacristía.

2.- La capilla estará en lugar idóneo y de fácil acceso para los enfermos. Su número y tamaño estará en función de la estructura del Hospital y las necesidades del mismo.

3.- Dispondrá igualmente el SARC de uno o varios despachos, en función de las necesidades del centro y del número de Capellanes, a ser posible, cercanos a la capilla, para recibir visitas, celebrar reuniones y guardar archivos, y un local para residir, y en su caso, pernoctar.

4.- Los Centros hospitalarios de nueva creación, contemplarán la instalación de los locales descritos, que se consideran necesarios para el buen funcionamiento del SARC.

### **DECIMOTERCERO.-**

- 1.- El SARC contará, dentro de las disponibilidades presupuestarias con los recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus actividades.
- 2.- Con este fin, el SARC elaborará anualmente un Proyecto de Presupuesto, que someterá a la aprobación de la Gerencia.
- 3.- El presupuesto general del Centro Hospitalario incluirá los gastos de adquisición, mantenimiento y renovación del equipamiento necesario del SARC, así como los que se estimen necesarios para llevar a la práctica la asistencia religiosa y la atención pastoral programada y aprobada para el año.

### **DECIMOCUARTO.-**

Las disposiciones del presente Convenio serán recogidas e incorporadas, como Anexo, en los reglamentos y normas de régimen interno de todos los Centros Hospitalarios de la Red Hospitalaria Pública de la Comunidad de Madrid.

### **DECIMOQUINTO.-**

1.- Para la aplicación, seguimiento e interpretación del presente Convenio, se constituye una Comisión Mixta y Paritaria, compuesta por representantes del Servicio Regional de Salud de la Comunidad de Madrid y de los Obispos de las Diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid.

Estos representantes serán designados, de común acuerdo, entre las partes firmantes, quienes se obligan a constituir la y reglamentarla dentro de un año, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

2.- Esta comisión se reunirá, al menos, una vez al año y siempre que lo solicite alguna de las partes.

## **DECIMOSEXTO.-**

En los Hospitales y Clínicas Concertadas, cuando tengan población sectorizada, se aplicará, en los servicios que tengan carácter público, lo establecido en el presente Convenio.

## **DECIMOSEPTIMO.-**

1.- Ambas partes manifiestan su voluntad de constituir un voluntariado, dependiente y colaborador del SARC.

2.- La constitución y reglamentación de dicho voluntariado, se establecerá de mutuo acuerdo entre las partes firmantes del presente Convenio, por sí mismas o por representantes, designados a este efecto.

## **DECIMOCTAVO.-**

Lo establecido en las Disposiciones anteriores serán de aplicación en otras Instituciones Sanitarias que puedan crearse o integrarse, en el futuro, en la Red Pública Hospitalaria de la Comunidad de Madrid.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

### **PRIMERA:**

1.- A los Capellanes que, a la entrada en vigor del presente Convenio, tengan la condición de personal laboral fijo en cualquier Institución Hospitalaria del Servicio Regional de Salud de la Comunidad de Madrid, se les respetará las situaciones y los derechos adquiridos y seguirán sujetos al régimen jurídico y económico previsto para el resto del personal de la Comunidad de Madrid.

2.- En todo caso, y en cualquier momento, estos Capellanes podrán acogerse a la regulación prevista en el presente Convenio.

**SEGUNDA:**

Cuando, por cualquiera de las causas admitidas en derecho, se produzca la resolución del contrato de trabajo de los Capellanes a los que se hace referencia en la Disposición Transitoria Primera, la cobertura de los puestos vacantes se realizará conforme a la regulación establecida en el presente Convenio.

**DISPOSICIONES FINALES.-**

**PRIMERA:**

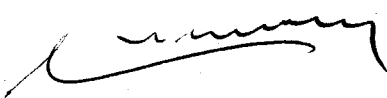
Este Convenio sustituye al suscrito entre la Comunidad de Madrid y el Arzobispo de Madrid-Alcalá, de fecha 31 de marzo de 1988.

**SEGUNDA:**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y tendrá una validez hasta el 31 de Diciembre de 1997, prorrogándose automáticamente hasta un máximo de diez años, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes efectuada con seis meses de antelación.

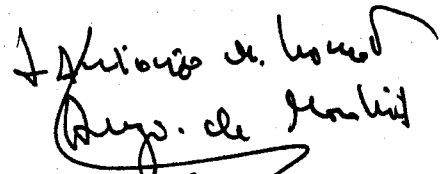
En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha señalados.

**EL PRESIDENTE DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID**



**FDO. D. ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN JIMÉNEZ**

**EL ARZOBISPO  
METROPOLITANO**



**FDO. D. ANTONIO MARÍA ROCO VARELA**